

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación 2013-0846

Por encontrarse la apoderada especial **Francy Liliana Lozano Ramírez** facultada para recibir, de acuerdo a las Escrituras Públicas Nos. 200 del 25 de enero de 2013 y 11186 del 21 de junio de 2018 –fls. 91 a 04 y 100 a 103 Cd. 1-, y de cara a la solicitud de terminación por ella presentada, al no advertirse la existencia de remanentes dentro del expediente, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar Terminado el proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio. En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA GARRIDO RAMÍREZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., 17 de julio de 2020 Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
